

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 177, OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 248 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 597. Régimen de cancelación de préstamos otorgados a la banca pública nacional, provincial y municipal con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

- "1 - Ofrecer a los bancos públicos nacionales, provinciales y municipales la cancelación de los préstamos asignados por esta Institución que tengan como origen y objeto financiar la actividad o consolidar los pasivos de clientes del sector privado dedicados a la producción primaria o industrial, al comercio o a los servicios, de acuerdo con el mecanismo que se expone en los puntos siguientes.
- 2- Dicho ofrecimiento no comprende la asistencia originada en préstamos del exterior con destino a programas específicos - recibidos por el Banco Central y represtados a los bancos -, sus fondos de contrapartida local (Ej.: línea para la Pequeña y Mediana Empresa asignada por el BIRF), ni los excluidos del Decreto 435/90 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 3 - Los préstamos serán cancelados conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La deuda será liquidada en sus condiciones originales. En ningún caso se computarán intereses punitivos.
 - b) El monto de la deuda en australes se determinará al día 31.5.90 y será convertida a dólares estadounidenses al tipo de cambio u\$s 1 = A 5.009.
- 4 - El monto total de deuda en dólares se ofrecerá cancelar, mediante licitación pública, con la entrega de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989. En cada oferta deberá precisarse la cantidad de esos títulos que, en valor nominal, se ofrezcan entregar por cada 100 dólares de deuda. Los Bonos Externos se entregarán - con cupón corriente adherido a la fecha de entrega de los títulos- en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de anunciado el corte de la licitación.

Este Directorio definirá cual es el valor mínimo admitido (corte de la licitación), luego de analizar las propuestas recibidas y en la forma que se indica en el punto siguiente, que será el que los deudores que hayan ofrecido mas deberán tomar para cancelar sus créditos.

El Banco Central recibirá de los bancos públicos nacionales, provinciales y municipales los Bonos Externos que estos reciban de sus deudores, al mismo valor que se les haya asignado en la relación entidad-cliente, aplicándose el importe en dólares respectivo a la cancelación de deudas que registren esos bancos a favor del Banco Central calculadas según lo establecido en el punto 3 de esta resolución.

- 5 - La Comisión N° 4 del Directorio procederá a tomar las medidas del caso para que se implemente el concurso de ofertas, cuya última fecha de presentación será el 25.9.90. El valor nominal mínimo admitido en títulos por cada 100 dólares de deuda será anunciado el 1° de octubre, y se determinará de modo tal de lograr la mayor recuperación de recursos posible.
- 6 - Los deudores que por razones formales o que por haber ofrecido un porcentaje menor que la tasa de corte o simplemente por no haberse presentado hayan quedado excluidos de la licitación, podrán ofrecer cancelar sus créditos dentro de este régimen abonando su deuda en dólares mediante la entrega de los títulos necesarios que aseguren la tasa de corte establecida incrementada en un porcentaje a determinar.
- 7 - El Directorio del Banco Central de la República Argentina podrá declarar desierta la licitación y fijar el valor mínimo admisible para que todos los deudores puedan acogerse conforme el punto 6 de esta resolución.
- 8 - Los bancos que optaren por cancelar - parcial o totalmente- sus préstamos por este régimen, deberán ofrecer idénticas condiciones a aquellos deudores del sector privado a los que se destino originalmente la asistencia. Si alguno de estos clientes privados no quisieren o no pudieran cancelar sus deudas originadas en préstamos de esta Institución, los bancos deberán ofrecer estas facilidades a otros clientes del sector privado, priorizando a aquellos conceptualizados como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 1600 y su complementaria "A" 1681 - incluido el sector agropecuario - para, a su vez, poder cancelar esa porción de préstamos con este Banco Central.
- 9 - En el caso que, durante los últimos tres años y por la falta de pago de sus clientes privados, un banco que optare por este régimen haya cancelado préstamos con otros fondos, refinanciando forzosamente a los clientes con recursos de su cartera general y al día de hoy dichas refinanciaciones se mantienen vigentes total o parcialmente, podrá cancelar montos equivalentes del préstamo de capitalización (Resolución 351/88) u otros que se hubieren otorgado para mejorar la situación de las entidades, en ese orden, siguiendo las siguientes pautas:
 - 9.1. Monto: igual al saldo de las refinanciaciones forzadas, calculadas a la fecha de corte, sin intereses punitivos y con los intereses de la cartera general.

| | | |
|----------|-----------------------|---------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 1725 | 30.8.90 |
|----------|-----------------------|---------|

9.2. Transformación en dólares: igual a lo establecido en el punto 2.

9.3. Ofrecimiento: exclusivo al deudor original o al tercero que este indique a efectos de la cesión del crédito.

- 10 - Las amortizaciones de préstamos que los bancos usuarios realicen por este régimen afectarán el cronograma de cancelaciones actualmente en vigencia de acuerdo al Decreto N° 435/90, por los vencimientos previstos para el 1.9. y 1.10.90, y cancelarán las cuotas desde la última hacia la primera.
- 11 - Las excepciones a este régimen serán resueltas exclusivamente por el Directorio de este Banco Central.
- 12 - Las entidades intervinientes concertarán con sus clientes la forma y condiciones de percepción de los márgenes de intermediación devengados al 31.5.90 no efectivizados, a que tengan derecho por el monto de las deudas que se cancelen. No se admitirá la percepción de comisiones vinculadas directa o indirectamente con la presente operatoria.
- 13 - Se constituirá - al tercer día anterior al momento de la oferta- una garantía de cancelación. La misma consistirá en una fianza bancaria ajustable según la variación que experimente el dólar estadounidense, equivalente al momento de su constitución - como mínimo - al 2 % del valor nominal de los títulos que se ofrezcan, convertidos al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la constitución. Dicha garantía se liberará en oportunidad de la cancelación definitiva de las deudas o cuando las ofertas no hayan sido aceptadas por no alcanzar el descuento mínimo admitido. Asimismo, se ejecutará en los casos previstos en el punto 14.
- 14 - En tanto se produzcan algunas de las siguientes situaciones, las deudas de las entidades financieras devengarán a partir del 31.5.90 - sin perjuicio de la ejecución de la garantía por parte del Banco Central- el ajuste e interés previstos por el Decreto 435/90 del Poder Ejecutivo Nacional, y deberán efectivizarse en los plazos que también se indican:
 - a) La entidad no se acogiera a los beneficios de la presente operatoria, o las ofertas no resulten adjudicadas en el corte que se anunciará el 1º de octubre y simultáneamente no se presenten en los términos del punto 6.: a los 15 días de la fecha de presentación prevista en el punto 6.
 - b) Falta de integración de alguna de las 4 cuotas previstas en el punto 4: a los 15 días de incurrir la falta de presentación; y
 - c) Rechazo definitivo de los títulos ingresados: a los 15 días de la notificación fehaciente del Banco Central respecto de dicho rechazo.

Las entidades adoptarán idéntico criterio con sus clientes comprendidos, aplicando los ajustes e intereses vigentes al 31.5.90.

- 15 - Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la sanción de un decreto que convalide la operatoria descripta en los puntos anteriores."

Saludamos a Uds. atentamente.

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General